tríptico alcohol.pdf 1 27/10/2016 04:07:39 p.m.

Información sanitaria adicional no obligatoria

Podrá contener la clasificación que señale el contenido alcohólico **bajo, medio y alto** de acuerdo a la NOM.

"Esta información NO podrá ser utilizada con fines promocionales ni de publicidad".

Contenido energético

Se podrá declarar **por porción** expresado en kj o kcal.

Porción estándar de bebida alcohólica aquella que contenga aproximadamente 13g de alcohol y equivalente a:

Bebida (cont. Alcohólico)	Porción (ml)
Cerveza (5%)	330
Vino (12%)	140
Vino Fortificado (Jerez) (18%)	90
Licor o aperitivo (25%)	70
Bebidas espirituosas (40%)	40

Para el cálculo utilizar los factores:
- Alcohol etílico 5,5kcal/ml (23kj/ml)
- Carbohidratos 4,0kcal/g (17kj/g).

Envase

- Usar recipientes de tipo sanitario, inocuos y resistentes a las etapas del proceso.
- Se puede envasar en botellas de vidrio o PET, envases de aluminio, cartón laminado y barriles de acero inoxidable o cualquier otro aprobado por la Secretaría.
- **Está prohibida la reutilización** de envases con logotipos grabados y diferentes a los de la marca envasada **y el uso de envases flexibles.**
- En la etiqueta se podrá incluir la leyenda: **"Para mayor información ingresa a la página www.conadic.salud.gob.mx dónde se cuenta con información sobre el uso nocivo del alcohol".**

Si tienes duda, puedes comunicarte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

www.cofepris.gob.mx
Centro de Atención Telefónica
01 800 033 50 50

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cofepris
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014

Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

DOF: 23 de marzo del 2015.
Vigente a partir del 21 de julio de 2015.
Excepto etiquetado a partir del 23 de marzo de 2016.

tríptico alcohol.pdf 2 27/10/2016 04:07:39 p.m.

La Norma Oficial Mexicana **NOM-142-SSA1/SCFI-2014** establece las nuevas disposiciones y especificaciones sanitarias de etiquetado sanitario y comercial que deben cumplir las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el territorio nacional.

Tipos de bebidas alcohólicas

- Licores y cremas
- Fermentadas
- Cocteles
- Preparadas
- Destiladas

Para su producción, se deberá usar únicamente

- Alcohol etílico de origen vegetal
- Aditivos y coadyuvantes permitidos en el **Acuerdo de Aditivos**

Especificaciones sanitarias obligatorias

- Límite máximo **5**mg/100ml de **furfural.**
- Metales pesados: **plomo y arsénico.**
- Tolerancia entre el valor declarado y el valor obtenido analíticamente: 0,5% Alc. Vol. para todas las bebidas y de 0,8 % Alc. Vol. para vinos.

Disposiciones generales obligatorias de etiquetado

- Etiquetar por unidad, envase múltiple o colectivo.
- Estar fija hasta el consumo del producto.
- Tener caracteres claros, visibles, legibles y en idioma español.
- Tener información clara, veraz y comprobable; no ser falsa, equívoca o que induzca al error al consumidor.

Información sanitaria y comercial obligatoria

Ejemplo:

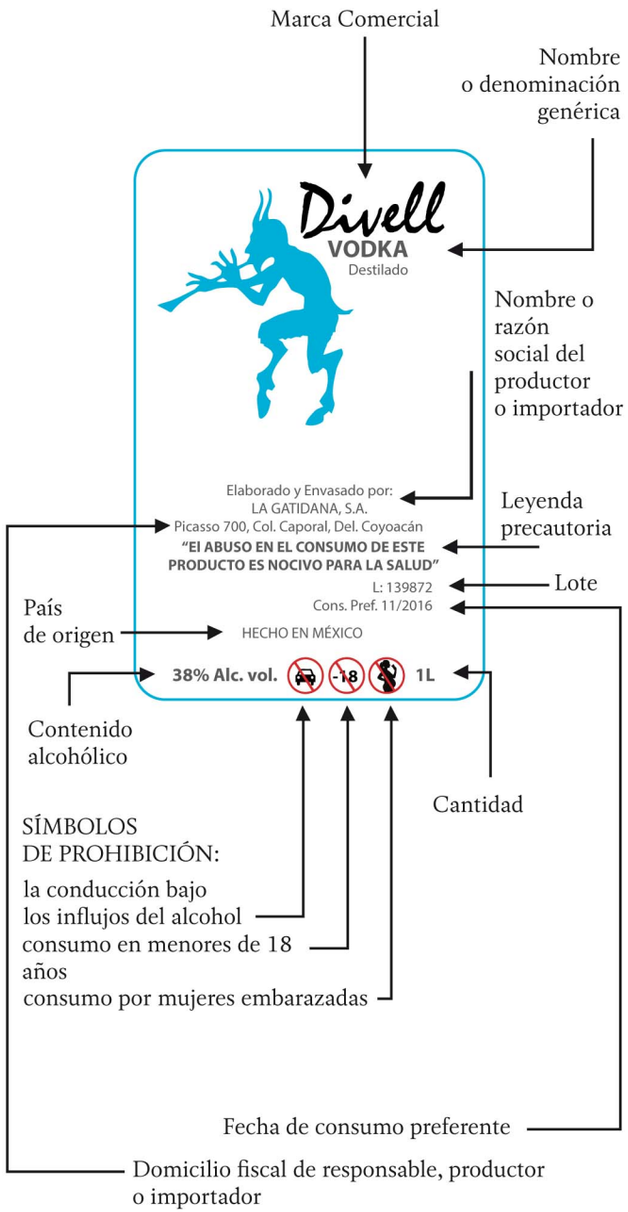

Fecha de consumo preferente

Se indicará para bebidas de contenido alcohólico medio o alto y duración menor o igual a dos meses, precedida de: **"consumir preferentemente antes del ___" o "Cons. Pref. antes del ___" o "Cons. Pref. ___".**

Mayor de 3 meses: mes y año	**Consumir preferentemente antes del 08-2016**
Menor o igual a 3 meses: día y mes	**Consumir preferentemente CONS PREF 25 MAR1 RCH 01:54 L3 C**

La fecha NO podrá ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

Información sanitaria obligatoria

1. Leyenda precautoria: **"EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD".**

   - Ésta deberá estar en la etiqueta, ser contrastante con el fondo, en letras mayúsculas (helvética condensada), en caracteres claros y legibles.
   - En canastillas y cartones de empaque, deberán ostentarla en la parte superior y caras laterales.

2. Bebidas de bajo contenido energético

   - Deberán tener la declaración: "bajo contenido energético".
   - No podrá emplear términos relacionados con la modificación en el contenido energético, diferentes a los de esta Norma.
   - Los productos con aspartame, deben ostentar la leyenda: "FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALANINA".